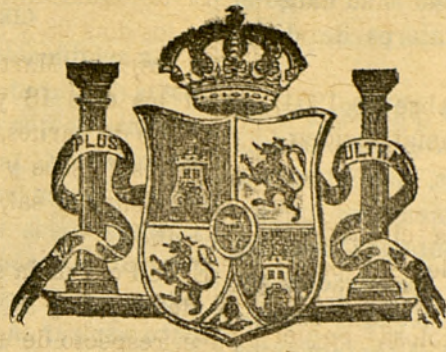


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 363).

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos me ha presentado D. Juan Menéndez Pidal.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro. =ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maurá y Montaner.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me he encargado interinamente en el día de hoy del Gobierno civil de la provincia, vacante por haber sido admitida la dimisión que de dicho cargo tenía presentada el Sr. D. Juan Menéndez Pidal.

Lo que se publica en este Boletín para general conocimiento y á los efectos oportunos.

Burgos 11 de Diciembre de 1904.

El Gobernador interino,

Pascual Gil y Sánchez.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del joven Clemente Martínez Tubilleja, de 21 años de edad, que viste pantalón de pana rayada, chaleco, blusa negra, boina morada y alpargatas; es natural de Huéspeda, Ayuntamiento de Dobro, y vá indocumentado. Dicho joven se ha ausentado del domicilio pa-

terno que tiene en el referido pueblo, y, caso de ser hallado, será puesto á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento para que le entregue á su padre, que le reclama.

Burgos 12 de Diciembre de 1904.

El Gobernador interino,

Pascual Gil y Sánchez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 de Noviembre último, comunica á esta Junta la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Abogado de Beneficencia de esa provincia á Don Manuel de la Cuesta y Cobo de la Torre, por reunir las condiciones reglamentarias.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que, siendo Patronos ó representantes particulares de fundaciones, deseen valerse del Abogado del ramo, previos los requisitos señalados en el Real decreto é Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado sobre la Beneficencia.

Burgos 7 de Diciembre de 1904.

=El Gobernador, Presidente, Juan Menéndez Pidal.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

En el expediente de responsabilidad instruido contra el Alcalde y Concejales que formaban parte del Ayuntamiento de Quemada en los años de 1902 y 1903, la Dirección general del Tesoro público ha dictado la siguiente resolución:

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Felipe Aguilera y otros Concejales que formaron parte del Ayuntamiento de Quemada en los años 1902 y 1903, y por D. Benigno González, Alcalde

interino que fué del mismo pueblo hasta fin del año último, contra acuerdo de esa Delegación que los declaró responsables de los descubiertos pendientes de ingreso en el Tesoro por los cupos de consumos de aquellos ejercicios y que ascendían á la suma de 2.376'28 pesetas:

Vistos los respectivos antecedentes elevados con el recurso por esa Delegación en oficio de 16 de Junio último; y

Resultando que por no haber ingresado oportunamente dicha Corporación los referidos descubiertos, esa Delegación, con fecha 4 de Mayo de 1903, la requirió y apercibió con declarar la responsabilidad personal de los individuos que constituían aquél Ayuntamiento, contra el cual, como entidad, ya se había expedido el apremio por los mismos débitos; que como estos medios no produjeron resultado, se exigió por conducto del Agente ejecutivo certificación de los ingresos municipales, y apareció que los mismos excedían bastante de los efectuados en el Tesoro; y no habiendo dado aquella Alcaldía las debidas explicaciones ni alegado cosa alguna á pesar de la excitación que para ello se le dirigió, la Tesorería propuso, y así lo acordó esa Delegación en 28 de Abril último, declarar personal y solidariamente responsables del descubierto á los individuos que constituían aquél Ayuntamiento en los citados años:

Resultando que contra este acuerdo promovieron en tiempo hábil D. Felipe Aguilera Barrio y otros Concejales recurso de alzada alegando sustancialmente que ninguna intervención tuvieron en la gestión municipal, pues toda ella, incluso el manejo de ingresos y pagos, estaba absorbido por el Alcalde interino D. Benigno González, no habiendo producido resultado las quejas que por esto dirigieron, según dicen, al mismo Alcalde y al Gobierno civil de la provincia, solicitando que se les releve de res-

ponsabilidad y se exija íntegra á dicho Alcalde interino, toda vez que el no haber satisfecho los descubiertos no ha sido por falta de fondos:

Resultando que el D. Benigno alega por su parte, que existían por el concepto de consumos débitos pendientes cuyo cobro se estaba gestionando, y que cuando iba á efectuarse la gestión en los bienes de los deudores cesó aquél Ayuntamiento, y el que le sucedió en 1.º de Enero último nada hizo para seguir los procedimientos de apremio:

Vistos el Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 y las disposiciones que se citan:

Considerando que según tiene declarado esta Dirección en casos análogos las responsabilidades contraídas con la Hacienda por los Concejales que hubieren cesado en sus cargos, así en la recaudación de contribuciones como en la exacción del impuesto de consumos para el oportuno ingreso en el Tesoro de la parte del cupo que al mismo corresponde, deben ser primeramente exigidas á la entidad Ayuntamiento, porque ella tiene acción y facultades, como representante del Municipio, con arreglo al artículo 158 de la ley Municipal, para exigir y realizar el importe de las aludidas responsabilidades é ingresos en el Tesoro lo que al mismo corresponda; mas si por no conseguir de las Corporaciones municipales en funciones que verifiquen el oportuno ingreso del descubierto, véase la Hacienda pública en la necesidad de exigirlo coactivamente, en tal caso ya no procede que dirija en primer término su acción contra la entidad Ayuntamiento, sino contra los individuos del mismo que de presente lo constituyen, después de oír sus descargos y previa la correspondiente declaratoria de responsabilidad, conforme á lo dispuesto en los artículos 326 y 327 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898; procedimiento

que es justo y conveniente, porque ante la Hacienda, el Alcalde y Concejales en ejercicio son responsables de sus actos y omisiones en la parte del servicio económico del Estado que les está confiada y también de los de sus antecesores y de los de los Agentes por aquellos nombrados, si por lenidad ú otro motivo dejaran de cumplir sus deberes para con la Hacienda y el Municipio, no exigiendo eficazmente de los culpables los descubiertos que el Ayuntamiento necesita realizar para solventar sus obligaciones con el Tesoro:

Considerando que de lo expuesto se deduce que no solo es injustificada la declaratoria de responsabilidad acordada por esa Delegación contra los que formaban el Ayuntamiento de Quemada en 31 de Diciembre de 1903, sino que han sido inoportunamente comprendidos en ella parte de los Concejales, toda vez que en la fecha del acuerdo habían dejado de serlo, y, por consiguiente, no debían responder de su falta ante la Hacienda sino ante el Municipio, habiendo sido también improcedente el apremio que antes se había dirigido contra la entidad Ayuntamiento, pues en estos casos solo debe procederse ejecutivamente contra los bienes y recursos propios del Municipio cuando resulten insolventes los Concejales responsables, y después de haberle concedido un plazo prudencial para la inmediata consignación del crédito en su presupuesto ordinario ó extraordinario:

Considerando, por último, que es preciso comunicar al Alcalde y Concejales actuales el requerimiento que se dirigió á sus antecesores para que se subsanen en el término de treinta días las faltas observadas y que podían hacer incurrir en responsabilidad personal, trámite prevenido en los artículos 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y 326 del Reglamento de consumos, y que en esta clase de procedimientos equivale á la audiencia de los interesados, requisito este último que en todo procedimiento de primera instancia exige el art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 y el 65 que sigue en vigor del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902 y que declaró esencial la Real orden de 10 de Junio último:

Esta Dirección general ha acordado revocar la resolución impugnada, fecha 28 de de Abril último, y disponer, que por esa Delegación de Hacienda, al comunicar al Ayuntamiento de Quemada la presente, se le requiera para que en el plazo de treinta días realice el descubierta pendiente y efectúe el oportuno ingreso de su importe en el Tesoro, advirtiendo al Alcalde y Concejales que de no verificarlo así, se procederá seguidamente á exigir á todos los inviduos que

constituyen la Corporación en funciones la responsabilidad consiguiente, por no hacerla efectiva de los que hayan tenido á su cargo el manejo de los valores de dicho impuesto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, del Alcalde y Concejales actualmente en funciones del Ayuntamiento de Quemada, y como resolución de carácter general, para que tengan conocimiento de ella los Ayuntamientos que se hallen ó puedan encontrarse en descubierta con el Tesoro público.

Burgos 5 de Diciembre de 1904.
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 1.ª Zona de esta Capital para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industria, carruajes de lujo y tercer trimestre del impuesto de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Diciembre de 1904.
=El Tesorero de Hacienda, Antonio López.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

FISCALÍA

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

CIRCULAR

La rectificación de las primeras listas de Jurados entraña un procedimiento que reviste excepcional importancia, puesto que se encamina á procurar que figuren en las mismas todos los ciudadanos que reúnan las condiciones previstas por la ley, y necesarias por tanto para aspirar á la investidura que va aneja al ejercicio de las funciones judiciales peculiares del Tribunal del Jurado. Si esas primeras listas acusan omisiones, deficiencias y amaños, resultará baldía la selección que acometan más tarde las Juntas de partido, é ineficaz á la postre el sorteo por cuya mediación las han de ultimar las Juntas y Salas de Gobierno de las Audiencias. Sólo podrán estas últimas formar listas definitivas que satisfagan la conciencia pública y disipen las suspicacias de la opinión, cuando se ejercite el sorteo en personal que reúnan las circunstancias que la ley exige para ejercer el mencionado cargo.

A remover los estorbos que dificultaron hasta hoy se realizase aspiración tan honrada y previsora tiende por modo eficaz la razonada y luminosa circular dirigida con fecha del día 1.º del mes actual, y publicada el 3 del mismo por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo á los funcionarios del Ministerio fiscal que actúan bajo su discreta, acertada é inteligente dirección.

No puedo menos de recomendar á V. el estudio concienzudo y reflexivo de la misma, para que, informando su conducta en la letra y espíritu de tan notable documento, ponga á contribución toda su actividad, celo y energía con objeto de recabar presida á la rectificación de las listas de Jurados la mayor imparcialidad y sinceridad, y se proceda en la misma con un criterio extraño á todo interés de localidad ó de bandería.

Usted, por razón de las funciones que ejerce, por ser vocal de la Junta municipal que habrá de acometer la delicada labor de rectificar las listas, y por los deberes que le impone la ley de 20 de Abril de 1888 y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, es uno de los llamados á impedir con su oportuna intervención se cometan trasgresiones y se infrinjan las disposiciones citadas al realizarse acto tan importante, pues así lo demandan los intereses de la administración de justicia y los prestigios de la institución, de la cual es órgano el Jurado.

En la prolija é incesante labor á V. encomendada por la ley, debe tener en cuenta lo dispuesto por la de 20 de Abril de 1888 en sus artículos 9.º, 10.º, 11 y 17, y cumplir á la letra lo prescrito en los ar-

tículos 8.º, 10, 12, 13 y 14 del Real decreto de 8 de Marzo de 1897; en suma, le recomiendo la estricta observancia de todos los artículos de la ley y decreto citados referentes á la rectificación anual de las listas de Jurados. Me dará asimismo cuenta los días 31 de Diciembre, 4, 9 y 14 de Enero por telégrafo, si lo hubiere, de si el Alcalde de ese término ha remitido las hojas correspondientes del padrón de ese Juzgado municipal, y el 14 de Enero me participará si se ha constituido esa Junta, ó, en otro caso, las causas que lo hubieren impedido.

Espero de V. que ajustará su conducta á las disposiciones legales citadas y á las instrucciones así de la circular del Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, como á las de esta Fiscalía, debiendo significarle que toda omisión ó falta de celo en el desempeño de su cometido motivarán de mi parte enérgico correctivo.

De esta circular se servirá acusarme recibo.

Dios guarde á V. muchos años.
Burgos 7 de Diciembre de 1904. = José Antonio Parga Sanjurjo. = Sr. Fiscal municipal de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Azpeitia.

D. Ramón Vilarriño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 835, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Zuazo y Uralde, de 35 años, casado, natural de Burgos, gerente de la sociedad Zuazo Hermanos y Compañía, y Alcalde de la villa de Cestena (Gipúzcoa), de estatura alta, delgado, pelo y cejas rubios, ojos castaños, nariz regular, barba rubia y recortada, con traje de lanilla color gris, que se ausentó de dicha villa de Cestena con dirección á Alzola y después á Francia, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y será declarado en rebeldía; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por malversación de caudales.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel del mismo.

Dado en Azpeitia á 2 de Diciembre de 1904. = Ramón Vilarriño. = D. S. O., Vicente Pereda.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

PRIMERA ENSEÑANZA.—PROVINCIA DE BURGOS

Propuestas formuladas para proveer por concurso único las Escuelas y auxiliares vacantes en esta provincia, anunciadas en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al día 14 de Septiembre último.

Número.	NOMBRE DE LAS CONCURSANTES	Edad.	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.		Mayor tiempo de servicios interinos.		TÍTULO QUE POSEE	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA para la que se la propone.	Su dotación.	Observaciones.
			PUEBLO	PROVINCIA	Años	Mses	Días	Años					
1	D. ^a Damiana Pérez Montoya.....	57	Quintanilla.....	Burgos.....	30	6	17	»	Elemental...	Villafranca Montes de Oca...	Villafranca M. de Oca...	625	»
3	Leona Marceliana Perdiguero.....	63	Milagros.....	Idem.....	16	16	»	»	Idem.....	Coruña del Conde.....	Coruña del Conde.....	625	»
4	Blasa Calafate Mancebo.....	38	San Martín de Linares.....	Santander...	15	11	2	1	7	Villafranca y Hontoria.....	Hontoria del Pinar.....	625	»
5	Feliciana Avilés Segura.....	33	Quintanapalla.....	Burgos.....	15	9	20	»	Elemental...	Villafranca y Santa Gadea...	Santa Gadea del Cid.....	625	»
7	Adelaida Barrio Pulgar.....	35	Villovela.....	Idem.....	12	11	13	»	Superior...	Arenillas Riopisuerga y otras	Arenillas de Riopisuerga...	625	»
8	Ramos Martínez Aydillo.....	33	Ventrosa.....	Logroño.....	12	8	21	»	Idem.....	Nava de Roa y otras.....	Nava de Roa.....	625	»
10	Teodora Domingo Saez.....	33	Campillo.....	Zaragoza...	11	9	4	»	Elemental...	Las de 625.....	Santa Cruz de la Salceda	625	»
11	Angela del Río Santos.....	30	Puebla de Cazalla.....	Sevilla.....	11	9	»	»	Idem.....	Idem.....	San Juan del Monte.....	625	»
20	Matilde Carbonel Fernández...	42	Quintanamanvirgo.....	Burgos.....	6	11	7	»	Superior...	Las de 625 y 500.....	Modubar de la Cuesta...	625	»
23	Felipa Moral Varona.....	23	Palacios de la Sierra.....	Idem.....	3	8	2	»	Idem.....	Las de 625 y 500.....	Cebrecoos.....	500	»
32	Felisa Maestre Langas.....	25	Sotillo de la Ribera.....	Idem.....	5	3	7	»	Idem.....	Las de 625 y 500.....	Oquillas.....	500	»
76	Gregoria Gutiérrez Gómez...	34	Altible.....	Idem.....	7	8	2	»	Idem.....	Buezo y otras.....	Buezo.....	500	Mixta.
98	Felipa González Llorente.....	29	Villamórico.....	Idem.....	5	1	24	»	Idem.....	Las de 625 a 500.....	Arroyuelo.....	500	Idem.
100	Leocadia Fernández Villalba...	29	Santa Eulalia Salceda.....	Santander...	4	12	22	5	Elemental...	Idem.....	Hornillayuso.....	500	»
107	Maria Pastor Ubago.....	26	Casas del Puerto.....	Avila.....	3	9	5	1	Superior...	Idem.....	Torres y Villate.....	500	»
117	Petra Hernández Mayor.....	27	Aceña de Lara.....	Burgos.....	»	8	14	»	Elemental...	Las de 500.....	La Riva de Medina.....	500	»
121	Angela Alonso Ontoria.....	42	Renedo de la Escalera.....	Idem.....	»	6	7	3	Idem.....	Idem.....	Barrio de los Corrales...	500	»
123	Juana de Arbilla y de Garin...	26	Onraitia.....	Alava.....	»	4	»	»	Superior...	Idem.....	Trashaedo del Tozo.....	500	»
128	M. ^a Carmen González González	29	Nocedo.....	Burgos.....	»	8	6	3	Idem.....	Idem.....	Corralejo de Valdelucio...	500	»

MAESTRAS.

Excluidas.

- D.^a Catalina Novo Rodriguez, por falta de reintegro en la instancia.
- D.^a Petra de Simón y Morquillas, por falta de documentos y reintegro.
- D.^a Marcelina Real Pérez, por falta de documentos.
- D.^a Bernardina Azafra Harnáez, sin certificar la hoja de servicios.
- D.^a Cándida Martín y Uriarte, D.^a Maria Aguirregómezcorta, D.^a Lucía Borrego y López, D.^a Domitila Estefania Argomaniz y D.^a Laurentina Frias Gil, por no tener los 21 años.
- D.^a Hermilia Sánchez del Río y D.^a Ramona de la Fuente, por no justificar la edad.
- D.^a Milagros Monllor Soler, D.^a Hipólita Calvo Frutos y D.^a Julita Tejada y Sedano, fuera de plazo.
- D.^a Maria Garcia Ovejero, solicita Escuelas de Salamanca.

Los méritos que se han tenido en cuenta para formular las anteriores propuestas, son los que marca el art. 2.º del Real decreto de 8 de Abril de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, las aspirantes que consideren lesionados sus derechos, podrán reclamar en el plazo de 15 días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en instancia dirigida a este Rectorado en papel de la clase undécima, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna otra; se procederá a su resolución y a expedir los oportunos nombramientos.

En igual período de tiempo las concursantes propuestas para varias escuelas, expresarán cual es la plaza para la que desean ser nombradas, según dispone la Real orden de 15 de Octubre último. Valladolid 30 de Noviembre de 1904.—El Rector, Antonio Alonso Cortes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año de 1905 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 22 y 28 del actual á la hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Redecilla del Campo 7 de Diciembre de 1904. = El Alcalde, Francisco Campomar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villazopeque para los días 16 y 24, á las diez.

El de Castrillo de la Reina para los días 16 y 24, á la misma hora.

El de Junta de San Martín de Losa para los días 13 y 20, á las dos de la tarde.

El de Mamolar para los días 19 y 24, á las diez, por espacio de tres años.

El de Contreras para los días 18 y 28, á las cinco, respecto de todos los artículos de consumo, excepto el vino que será á la exclusiva.

El de Pedrosa de Duero para los días 18, 26 y 31, á las diez, respecto de líquidos y carnes á la venta exclusiva.

El de Sotillo de la Ribera para el día 18, á las once, respecto de aceites y aguardientes á la venta exclusiva y los demás artículos á la libre.

Alcaldía de Sotresgudo.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Sotresgudo 5 de Diciembre de 1904. = El Alcalde, P. O., Apolinar Corral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villegas.
Cuevas de San Clemente.
Amaya.
Boada de Roa.
Castrillo de Riopisuerga.
Villazopeque.
Torrecilla del Monte.
Santa Cruz de Juarros.
Hoyales de Roa.
Madrigalejo.
Pinilla Trasmonte.
Castrillo de la Reina.
Quintanalaria.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1905, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresno de Rodilla 6 de Diciembre de 1904. = El Alcalde, P. O., Mariano Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villegas.
Santa Cruz de Juarros.
Tardajos.

Alcaldía de Humada.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Humada 4 de Diciembre de 1904. = El Alcalde, Epifanio Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte.

San Pedro Samuel.
Aforados de Moneo.
Tordueles.
Pinilla Trasmonte.
Guzmán.
Los Barrios de Villadiego.
Respecto de rústica y pecuaria:
Villalbilla de Villadiego.
Villazopeque.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castrillo de la Reina 6 de Diciembre de 1904. = El Alcalde, Cipriano Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque.
Merindad de Cuesta-Urria.
Villalbilla de Villadiego.

Alcaldía de Santa María Mercadillo

Se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 10 pesetas, por el suministro de medicamentos á dos familias pobres de esta localidad y las obligaciones que impone los Reglamentos de 14 de Junio de 1891, el de 12 de Enero del corriente año y las demás disposiciones vigentes en la materia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el papel correspondiente, durante el plazo de 30 días, pues trascurrido

no serán admitidas las que se presenten.

Santa María Mercadillo 2 de Diciembre de 1904. = El Alcalde-Domingo Alvarez.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Alejo Aguilar, al venir de la feria de Santa Catalina que se celebra en Belorado, se le han extraviado dos cabras blancas, una vieja y otra joven.

Se ruega á la persona que sepa su paradero lo comuniquen á esta Alcaldía, quien lo hará á su dueño para que pueda pasar á recogerlas.

Vitoria de Rioja 29 de Noviembre de 1904. = El Alcalde, Pablo Aguilar.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

En el pueblo de Entrambosrios se halla depositada una potra de dos años, de cinco y media cuartas de alzada, pelo rojo, paticalzada de la izquierda, y en el pueblo de Villamartin dos caballos, uno de seis y media cuartas de alzada, negro, herrado de las manos y el otro de cinco y media cuartas de alzada, negro y herrado también de las manos.

Los que se consideren dueños de expresados ganados pueden pasar á recogerlos en el término de quince días, que previa justificación y abono de gastos, se les entregarán, pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta.

Merindad de Sotoscueva 28 de Noviembre de 1904. = El Alcalde, Manuel Gómez.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 20 del mes actual, á las diez de la mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al diez por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 7 de Diciembre de 1904. = José Sierra.

Artículos que se adquirirán.

Harina de primera.
Cebada.
Paja.
Carbón de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana..... 14341
Reintegros..... 9923'57
Diferencia en más... 4417'43

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español, monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos por plazo ilimitado para evitar los crecidos gastos de las renovaciones, depósitos de valores, metálico y alhajas y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros

Para conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general, se anuncia que desde 1.º de Junio se hallan vedadas como tallar las dos suertes ó lotes del titulado *Montecillo*, sito en jurisdicción del pueblo de Tejada, partido judicial de Lerma, en esta provincia, y que lindan: la primera por N. ejidos, S. Centajo, E. Clemente Gil y O. Jernaro Alonso; la segunda por N. ejidos, S. Centajo, E. Clemente Gil y O. herederos de Facundo Martínez; cuyas dos suertes pertenecen al vecino de Tejada Antonio Alonso Gil.

Cueros de buey.

Se compran en casa de Dorronoro, calle de la Paloma, núm. 29, y en su fábrica de curtidos en el barrio de Pedro. 1-15

Venta de fincas rústicas.

El día 16 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en la Notaría de don Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, núm. 23, un lote de fincas rústicas, sitas en jurisdicción del pueblo de Tardajos y otro en Villatoro.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Las mencionadas fincas producen 39 fanegas de pan mediado el primer lote y 101 el segundo. 4

Aviso.

La Administración de Loterías núm. 2, situada en el Mercado, se ha trasladado á la Plaza Mayor, número 28, relojería de Luis Torres, cuyo señor queda encargado de dicha Administración. 3

El día 9 del corriente desapareció de Hornillos del Camino un caballo negro, de tres años, de seis cuartas y media de alzada, con una randa blanca en la frente y paticalzado de la pata izquierda; también tiene un cabezón nuevo con tres dobles. Se ruega á la persona que le haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Salvador Pardo, vecino de Quintanilla-Somuño.